

REGLAMENTO GENERAL DE SESIONES, DEBATES, ACUERDOS

Y COMISIONES MUNICIPALES DEL CONCEJO MUNICIPAL

DEL CANTÓN DE TURRIALBA

CAPÍTULO I

De las sesiones municipales, sede y quórum

Artículo 1º—El honorable Concejo Municipal de Turrialba, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República y el Código Municipal vigente, dicta y establece el siguiente: Reglamento General de Sesiones, Debates, Acuerdos y Comisiones Municipales.

Artículo 2º—Las sesiones municipales ordinarias del Concejo, se celebrarán los días martes regularmente, iniciándose a las 15:30 horas y finalizando a las 18:00 horas. El horario de las sesiones podrá extenderse por la votación afirmativa unánime de los Regidores (as) presentes.

Artículo 3º—Las sesiones extraordinarias deberán celebrarse el día y a la hora que se indique en la respectiva convocatoria.

Artículo 4º—Las sesiones ordinarias y las extraordinarias, se efectuarán en el Salón de Sesiones Municipales del Palacio Municipal.

Artículo 5º—Podrán celebrarse sesiones extraordinarias en otros lugares del territorio del Cantón, cuando la índole de los asuntos a tratar así lo requieran y siempre que la convocatoria así lo especifique.

Artículo 6º—La convocatoria a sesiones extraordinarias deberá hacerse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, y en ella se indicará el o los asuntos a tratar. Se convocará a los Regidores (as) Propietarios y Suplentes, y a los Síndicos (as) Propietarios y Suplentes. En Sesión Extraordinaria se conocerá exclusivamente los asuntos indicados en la Convocatoria. Aunque por la votación afirmativa unánime de los Regidores (as) Municipales presentes se podrá modificar la agenda inicial e incluir uno o varios asuntos nuevos. (Art. 36 del actual Código Municipal).

Artículo 7º—La convocatoria se notificará personalmente a los miembros del Concejo Municipal o en su casa de habitación. En uno u en otro caso, firmará la persona que reciba la notificación, debiendo

la autoridad o el funcionario notificador hacerlo constar en el acta o libro de notificaciones. Dicha notificación también podrá realizar por cualquier medio presentado por el orden jurídico.

Artículo 8º—El quórum para las sesiones municipales, es de cuatro Regidores (as) Municipales. Ese número de Regidores (as) Municipales deberá encontrarse presentes en el Salón de Sesiones Municipales, ocupando las respectivas curules al inicio de las sesiones, durante las deliberaciones y al efectuarse las votaciones.

Artículo 9º—Las sesiones del Concejo Municipal deberán iniciarse dentro de los quince minutos siguientes de la hora señalada al efecto, conforme con el Reloj de Despacho, pasados los quince minutos indicados, si no hubiere quórum se dejará constancia en el Libro de Actas y se consignará el nombre de los Regidores (as) y Síndicos (as) Propietarios y Suplentes presentes.

Artículo 10.—Si en el transcurso de la Sesión Municipal se rompiera el quórum, la Presidencia Municipal, por medio de los Jefes (as) de cada Fracción Municipal Política representada en el Concejo Municipal o por medio del Secretario (a) Municipal instará o llamará a los Regidores (as) que se hubieran retirado sin permiso para que ocupen sus respectivas curules. Transcurridos quince minutos sin que se logre restablecer el quórum, se procederá a levantar la sesión. Los Regidores (as) remisos, perderán el derecho a devengar la dieta correspondiente.

Artículo 11.—El Regidor (a) Propietario (a) que no se haga presente después de transcurridos quince minutos contados a partir de la hora señalada para iniciar la sesión, perderá el derecho a devengar la dieta, aunque no se hubiera efectuado su sustitución. Si no hubiera sido sustituido, conservará su derecho al voto. En lo concerniente a la dieta y al tiempo reglamentario para llegar a la Sesión, rige también para los Regidores (as) Suplentes y Síndicos (as) Propietarios y Suplentes.

Artículo 12.—El Regidor (a) Suplente que sustituya a un Regidor (a) Propietario (a), tendrá derecho a permanecer durante toda la sesión municipal, como miembro del Concejo con voz y voto y el derecho a devengar la dieta respectiva.

Artículo 13.—Las sesiones ordinarias o extraordinarias del Concejo Municipal son públicas.

Artículo 14.—Las sesiones ordinarias del Concejo se desarrollarán conforme al “Orden del Día”, previamente elaborada por la Presidencia Municipal, la cual podrá ser modificada o alterada mediante moción de orden aprobada por el Concejo Municipal, por el voto de las dos terceras partes de los Regidores (as) presentes (Art. 39 Código Municipal).

Artículo 15.—Las actas de las sesiones del Concejo deberán ser aprobadas en la sesión ordinaria inmediata posterior, salvo que por circunstancias especiales lo impidan, en cuyo caso la aprobación del acta se pospondrá para la sesión ordinaria siguiente.

Artículo 16.—Una vez leída el acta y antes de ser aprobada cualquier Regidor (a) podrá plantear recurso de revisión de los acuerdos, salvo respecto a los que estén definitivamente aprobados. La misma cantidad de votos que se obtuvo para dictar el acuerdo municipal, será necesaria para acordar su revisión.

Artículo 17.—El La “Orden del Día” será elaborado y digitado por el Secretario (a) Municipal, con instrucciones de la Presidencia Municipal y se tratará en lo posible de confeccionarla con los siguientes artículos:

Artículo Primero: Lectura, Aprobación y Firma del Acta anterior

o anteriores.

Artículo Segundo: Asuntos de Trámite Urgente, clasificados a juicio de la Presidencia Municipal tomando en consideración las sugerencias del Alcalde (sa) y los Jefes (as) de las Fracciones Municipales representadas en el Concejo Municipal.

Artículo Tercero: Asuntos del Alcalde (sa) Municipal.

Artículo Cuarto: Dictámenes de Comisiones Municipales.

Artículo Quinto: Lectura y Discusión de Correspondencia.

Artículo Sexto: Informes Varios de Regidores (as) y Síndicos (as)

Artículo Sétimo: Mociones

Artículo 18.—La Presidencia Municipal calificará los asuntos que sean de trámite urgente y le indicará a la Secretaría Municipal incluirlos en el “Orden del Día”. En esta clasificación tomará en cuenta las recomendaciones del Alcalde (sa) y los Jefes (as) de las fracciones Municipales representadas en el Concejo. Uno o más Regidores (as) pueden solicitar que se incluyan temas nuevos en el Artículo de Asuntos de Trámite Urgente, esto por la votación de la mayoría simple de los Regidores presentes.

Artículo 19.—Los dictámenes de Comisión serán incluidos en el Orden del Día, siguiendo el orden en que fueron presentados a la Secretaría Municipal, para ese efecto, la Secretaría Municipal al recibir los dictámenes, consignará al pie de ellos, la hora y fecha de presentación.

Artículo 20.—El Artículo de Mociones de Regidores (as) y Síndicos (as), estos presentarán sus mociones y proposiciones por escrito y firmada, la Secretaría Municipal anotará la hora y fecha en que fueron presentadas y serán conocidas en estricto orden de presentación, salvo que se trate de una moción de orden.

Artículo 21.—De toda sesión municipal se levantará un Acta en la que se harán constar los acuerdos tomados y sucintamente las deliberaciones habidas, salvo en el caso de nombramientos de elecciones, en los que se hará constar únicamente el acuerdo tomado. Las Actas deberán ser firmadas por el Regidor (a) Municipal que Presida y por el Secretario (a) Municipal, una vez aprobadas por el Concejo Municipal. Podrá llevarse en hojas sueltas, sólo si fuera previamente foliadas y selladas por la autoridad competente para este fin. Las Actas deben estar en las curules de los Regidores (as) y Síndicos (as) dos horas antes de la sesión en la cual se dan a conocer.

Artículo 22.—Cuando concurrieran al Concejo Municipal miembros de los Supremos Poderes de la República, Cuerpo Diplomático, Representantes de Organismos Oficiales Nacionales o Extranjeros, invitados Especiales, autoridades de instituciones autónomas o semiautónomas y/o autoridades de

otras Municipalidades del país, se les recibirá en el Salón de Sesiones o en el lugar indicado y a la hora acordada. La Presidencia Municipal dará a nombre del Concejo Municipal la respectiva bienvenida a los visitantes y procederá a presentarlos ante el plenario del Concejo.

Artículo 23.—Cada Fracción Municipal Política representada en el Concejo Municipal podrá designar de entre sus miembros un Jefe (a), Sub Jefe (a) de Fracción Municipal con el objetivo de coordinar el desempeño de la respectiva Fracción Política. Cada Fracción Municipal se regirá en esta materia por las normativas establecidas por sus respectivos Partidos Políticos.

Artículo 24.—La Presidencia Municipal no dará curso o declarará fuera de orden, las Mociones que evidentemente resultan improcedentes. Esta decisión de la Presidencia puede ser apelada por cualquier Regidor (a) ante el Concejo Municipal, el cual resolverá por mayoría simple de votos.

Artículo 25.—Cuando un Regidor (a) Municipal o Síndico (a) Municipal, sean propietarios o suplentes, deban ausentarse en forma justificada de asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Concejo Municipal, podrán solicitar ante el Concejo y ante la Presidencia Municipal licencia con goce de dieta. El interesado debe realizar dicha solicitud al menos con ocho días de antelación, excluyéndose de esta disposición los casos especiales o de suma emergencia clasificadas así por la Presidencia Municipal o el propio Concejo Municipal. En todos estos casos los interesados deberán rendir un informe detallado de su gestión al plenario del Concejo Municipal (art. N° 32 último párrafo del actual Código Municipal). Este informe debe ser presentado dentro de un plazo de 15 días hábiles, como máximo.

CAPÍTULO II

De los debates y deliberaciones

Artículo 26.—La Presidencia Municipal concederá el uso de la palabra en el orden estricto en que lo soliciten los Regidores (as), Síndicos (as) y el Alcalde (sa) Municipal. Salvo los casos en que la ley o este Reglamento General fijen un lapso menor cada Regidor (a) Propietario o Suplente, y cada Síndico (a) Propietario o Suplente podrá referirse al asunto en discusión hasta por un término de cinco minutos, la primera vez y por dos lapsos más del cual, el primero será de tres minutos y el segundo lapso será de dos minutos, este último si la situación lo amerita a juicio de la Presidencia Municipal. La Presidencia Municipal deberá pedirle a los participantes en un debate o deliberación en el Concejo Municipal que se concreten al punto en discusión y en caso de renuencia podrá retirarle el uso de la palabra.

Artículo 27.—Un Regidor (a) y /o Síndico (a) puede cederle su tiempo inicial, de los cinco minutos, a otro miembro del Concejo Municipal, si el caso lo amerita y si la Presidencia Municipal lo autoriza. De no darse dicha autorización, el interesado puede apelar ante el plenario del Concejo, el cual decidirá en definitiva por la votación mínima de la mayoría simple de los Regidores (as) presentes.

Artículo 28.—Para referirse a los asuntos en discusión, la Presidencia Municipal del Concejo iniciará sus intervenciones con las siguientes palabras “Señores y Señoras Regidores, Señores y Señoras Síndicos, Señor (a) Alcalde (sa) Municipal.” Los Regidores (as) y Síndicos (as) iniciarán sus intervenciones con las siguientes palabras: “Señor (a) Presidente (a) Municipal, señores y señoras Regidores, Señores y Señoras Síndicos y Señor (a) Alcalde (sa) Municipal.”

Artículo 29.—Los Regidores (as) Suplentes y los Síndicos (as) Propietarios y Suplentes tienen derecho a voz en las sesiones del Concejo Municipal sean estas ordinarias o extraordinarias.

Artículo 30.—Cuando un Regidor (a) y/o Síndico (a) Propietario o Suplente se ausente del Salón de Sesiones por un lapso mayor de 15 minutos, con o sin permiso de la Presidencia Municipal perderá la dieta respectiva, exceptuándose los casos especiales y claramente justificados por la Presidencia Municipal o por el propio Concejo Municipal.

Artículo 31.—Son mociones de orden las que se presenten para regular el debate, para prorrogarle el uso de la palabra a un Regidor (a) o Síndico (a), para alterar el orden del día, incluir un asunto nuevo o para que se posponga el conocimiento de uno que figura en el Orden del Día y aquellas que la Presidencia Municipal, califique como tales. En este último caso si algún Regidor (a) o Síndico (a) tuviera opinión contraria al criterio de la Presidencia Municipal, podrá apelar ante el pleno del Concejo y este decidirá como mínimo por simple mayoría de votos.

Artículo 32.—En cualquier momento del debate podrán presentarse mociones de orden en relación al asunto que se discute. La moción de orden suspenderá el debate hasta tanto no sea discutida y votada por el Concejo Municipal.

Artículo 33.—Las mociones de orden deben ser conocidas, discutidas y puestas a votación en riguroso orden de presentación. Sobre una moción de orden no se admitirá otra que pretenda posponerla.

Artículo 34.—Toda iniciativa tendiente a adoptar, reformar, suspender o derogar disposiciones reglamentarias debe ser presentada o acogida para su trámite respectivo por algún Regidor (a) o el Alcalde (sa) Municipal y enviada a la Comisión correspondiente para su estudio y dictamen. Según el procedimiento establecido en el artículo N° 43 del Código Municipal vigente.

Artículo 35.—Presentada una moción de orden se concederá el uso de la palabra en primer término al proponente, si lo hubiese solicitado y luego se le concederá el uso de la palabra al resto de los miembros del Concejo Municipal que la soliciten, sin que puedan excederse más de cinco minutos en su intervención.

CAPÍTULO III

De los acuerdos y votaciones

Artículo 36.—Al dar por finalizada la discusión de un asunto la Presidencia del Concejo, dará un tiempo prudencial para recibir la votación correspondiente, procurando que esta se realice cuando todos los Regidores (as) presentes estén ocupando sus respectivas curules. Los Regidores (as) deberán dar su voto necesariamente en sentido afirmativo o negativo. El Regidor (a) que desee razonar su voto, deberá circunscribirse al tema objeto de la votación y no podrá emplear más de tres minutos en esta intervención.

Artículo 37.—Se establecen tres tipos de votación a lo interno del Concejo Municipal, la Ordinaria, la Nominal y la Secreta. La Ordinaria es cuando los Regidores (as) votantes levantan su mano para manifestar su voto. La Nominal es cuando los Regidores (as) votantes indican a viva voz su voto, con las palabras: “Mi voto es afirmativo” o “Mi voto es negativo”, lo realizarán en el orden establecido por la Presidencia Municipal, la cual los invitará a votar llamándoles por su nombre respectivo. La secreta es la que se efectúa a través de papeletas o cualquier otra manera establecida por la mayoría del Concejo, pero que garantice la discreción de no conocer la identidad del votante, con relación al voto emitido.

Artículo 38.—Los acuerdos del Concejo serán tomados por simple mayoría de votos, salvo los casos en que de conformidad con la ley o este reglamento se requiera una mayoría calificada.

Artículo 39.—Todo acuerdo se tomará previo dictamen de una Comisión del Concejo y después de considerarse suficientemente discutido el asunto. El dictamen de Comisión podrá dispensarse en casos de urgencia, si el Concejo lo acuerda por la votación mínima de las dos terceras partes de los Regidores (as) presentes. Según lo establecido en el artículo 44 del Código Municipal vigente.

Artículo 40.—Los acuerdos tomados por el Concejo quedarán en firme al aprobarse el acta respectiva. En casos especiales, el Concejo Municipal por votación mínima de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, podrá declarar definitivamente aprobados sus acuerdos. Considerando lo establecido por el artículo N° 45 del Código Municipal vigente.

Artículo 41.—El Concejo tomará sus acuerdos por mayoría absoluta de los miembros presentes, salvo cuando el Código Municipal o este Reglamento describan una mayoría diferente. Cuando en una votación se produzca un empate se votará de nuevo en el mismo acto o en la sesión ordinaria inmediata siguiente y de empatar otra vez, el asunto se tendrá por desechado. Esto según lo indicado en el artículo N° 42 del Código Municipal vigente.

CAPÍTULO IV

De las Comisiones Municipales

Artículo 42.—En la sesión ordinaria inmediata posterior a la elección de la Presidencia Municipal, se procederá a designar a los miembros de las Comisiones Municipales Ordinarias, a saber 1) Hacienda y Presupuesto, 2) Obras Públicas, 3) Asuntos Jurídicos, 4) Asuntos Ambientales, 5) Asuntos Sociales, 6) Gobierno y Administración, 7) Asuntos Culturales y 8) Condición de la Mujer.

Artículo 43.—Se establecen dos tipos de Comisiones Municipales, las Permanentes u Ordinarias y las Especiales que se decidan crear por acuerdo del Concejo Municipal. Todo según lo regulado en Artículo 41 del presente Reglamento y el Artículo 49 del Código Municipal vigente.

Artículo 44.—Dentro de las Comisiones Municipales Especiales están las que se establezcan para analizar, discutir y dictaminar sobre un tema o situación específica y/o especial. También están las Comisiones Municipales Especiales de Recolección de Información sobre Denuncias y/o Quejas que se presenten ante el Concejo Municipal.

Artículo 45.—Es una facultad legítima de la Presidencia Municipal designar a los miembros de las diversas Comisiones Municipales sean estas Permanentes u Ordinarias y de las Especiales. Al integrarlas se procurará que participen en ellas todas las Fracciones Políticas presentadas en el Concejo Municipal. Dichas Comisiones Municipales deben estar integradas al menos por tres miembros del Concejo, escogidos entre los Regidores (as) Propietarios y Suplentes y los Síndicos (as) Propietarios y Suplentes. Los funcionarios municipales y los particulares pueden participar activamente en las diversas Comisiones Municipales, pero en calidad de Asesores. Cuando la Presidencia Municipal integre las distintas Comisiones Municipales designará de entre los miembros de las mismas, un Presidente (a) Provisional con el objetivo de que convoque a los miembros de la respectiva Comisión Municipal a la Sesión Inicial de Instalación, igualmente dirigirá esa primera sesión.

Artículo 46.—Toda Comisión Municipal deberá escoger de entre sus miembros y por mayoría absoluta un Presidente (a) y si lo creen necesario un Secretario (a) de Comisión. La respectiva Sesión Inicial de Instalación deberá celebrarse como máximo diez días hábiles posteriores al nombramiento de la respectiva Comisión.

Artículo 47.—Las Comisiones Municipales despacharán los asuntos a su cargo a la mayor brevedad posible. En todo caso, la Presidencia Municipal o el Concejo pueden establecerle un plazo determinado para dictaminar sobre un asunto en particular.

Artículo 48.—Los dictámenes finales de Comisión deberán presentarse por escrito y firmados por todos los miembros de la Comisión que lo emiten. Cuando no existiera un acuerdo unánime sobre un asunto dictaminado los miembros de la Comisión que no lo respalden, podrán rendir un dictamen por separado si así lo estiman conveniente. Las Comisiones Municipales están facultadas únicamente a dar Recomendaciones las cuales se convertirán en Acuerdos Municipales cuando queden en firme para su respectiva ejecución, una vez aprobado el respectivo Dictamen de Comisión por parte del Concejo Municipal.

Artículo 49.—Los particulares y/o funcionarios municipales pueden solicitar audiencia ante una Comisión Municipal con el fin de exponer sus opiniones sobre cualquier asunto que esté en discusión por parte de la respectiva Comisión. Igualmente las Comisiones Municipales podrán solicitar la presencia de particulares y/o funcionarios municipales con el objetivo de solicitar criterio sobre cualquier asunto que estén conociendo.. El carácter de estas comparecencias es de tipo voluntario.

Artículo 50.—Algunas de las funciones de las Comisiones Municipales llamadas Permanentes u Ordinarias son:

a. Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto:

1. Conocer de los Presupuestos Ordinarios y/o Extraordinarios e igualmente las modificaciones externas al Presupuesto.
2. Conocer de las adjudicaciones y órdenes de compra que por razón del monto deban ser aprobadas por el Concejo Municipal.
3. Conocer los cálculos y reajustes salariales de los funcionarios municipales
4. Conocer todos los asuntos que por la naturaleza de los mismos se consideren materia presupuestaria o de relación a la hacienda municipal, aquellos que la Presidencia Municipal o el Concejo le dispongan atender.

b. Comisión Municipal de Obras Públicas

1. Conocer el informe mensual de los permisos de construcción concedidos en el Departamento de Ingeniería Municipal.
2. Conocer el informe de Orden de prioridades de Obras Públicas dispuesto por cada uno de los Consejos de Distrito del Cantón. Según lo regulado en el Inciso b) del Artículo 57 del Código Municipal vigente.
3. Conocer el informe semestral de ejecución de obras públicas realizado por cada uno de los Consejos de Distrito del Cantón, según lo establecido en el inciso g) del Artículo 57 del Código Municipal vigente.
4. Conocer todos los asuntos que por la naturaleza de los mismos se relacionen directamente con el rango de acción de esta Comisión Municipal y aquellos que la Presidencia Municipal o el Consejo le asigne.

c. Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos

1. Conocer todo lo relacionado a modificar, crear o derogar la materia reglamentaria de la Municipalidad
2. Conocer el Informe Mensual del Departamento de Patentes Municipales sobre la concesión de Patentes Municipales.
3. Conocer cuando corresponda los Recursos contra los Actos Municipales establecidos en el Título VI del Código Municipal vigente.
4. Conocer todos los asuntos que por la naturaleza de los mismos se relacionen directamente con la función de esta Comisión Municipal y aquellos que la Presidencia Municipal y el Concejo le dispongan atender.

d. Comisión Municipal de Asuntos Ambientales

1. Conocer de los avances y lineamientos de los Programas Municipales de Conservación y Protección del ambiente y de los recursos naturales.
2. Conocer los avances y lineamientos de los planteamientos y programas de reciclaje de desechos de todo tipo, en que esté involucrada la Municipalidad.
3. Conocer cuando sea necesario, los alcances de los Estudios de Impacto Ambiental de Proyectos de Construcción que se pretendan desarrollar en el Cantón.
4. Conocer todos los temas relacionados directamente con el marco de trabajo de esta Comisión Municipal y aquellos que la Presidencia Municipal o el Concejo le asignen conocer.

e. Comisión Municipal de Asuntos Sociales

1. Conocer las propuestas de políticas municipales para la atención de la Indigencia en el Cantón.
2. Conocer los planteamientos municipales para colaborar con ayudas temporales a vecinos del Cantón que estén enfrentando situaciones debidamente comprobadas de desgracia o infortunio. Según lo establece el artículo N° 62 del Código Municipal vigente.
3. Conocer los planteamientos municipales cuando fuere necesario, que se establezcan a favor de sectores de la población de alta vulnerabilidad. (personas de la tercera edad, indígenas, huérfanos, etc.)
4. Conocer todos los asuntos que por la naturaleza de los mismos se relacionen directamente con el rango de acción de esta Comisión Municipal y aquellos que la Presidencia Municipal o el Concejo le establezcan conocer.

f. Comisión Municipal de Gobierno y Administración

1. Conocer de las ternas de las Juntas de Educación y las nóminas de las Juntas Administrativas de Escuelas y Colegios respectivamente.
2. Conocer cuando fuere necesario de los Convenios Intermunicipales y/o inter-institucionales.
3. Conocer de los diversos Convenios de Uso de Suelo o préstamo de Inmuebles Municipales.

4. Conocer todos los asuntos relacionados directamente con el marco de acción de esta Comisión Municipal y aquellas que la Presidencia Municipal o las que le asigne el Concejo Municipal.

g. Comisión Municipal de Asuntos Culturales

1. Conocer y Organizar todo lo referente a las actividades de las fiestas Cívicas Patrias y de Fechas Especiales, entre ellas la celebración del aniversario del Cantón.
2. Conocer lo referente a los Planteamientos Municipales en materia cultural y de las artes en todas sus áreas.
3. Conocer y promover todas las propuestas municipales que conserven y desarrollen las costumbres, tradiciones y en si la cultura costarricense especialmente la idiosincrasia del Turrialbeño (a).
4. Conocer todos los asuntos relacionados directamente con el marco de acción de esta Comisión Municipal y aquellos que la Presidencia Municipal o el Concejo le asigne atender.

h. Comisión Municipal de la Condición de la Mujer

1. Conocer los planteamientos municipales a favor de la equiparación de género.
2. Promover la defensa y publicidad de los derechos y deberes de las mujeres y la familia.
3. Conocer del Programa de Acción Anual de la Oficina Municipal de Condición de la Mujer en esta Municipalidad.
4. Conocer todos los asuntos relacionados directamente con el rango de acción de esta Comisión Municipal y aquellos asuntos que a criterio de la Presidencia Municipal o el Concejo le asigne conocer.

Artículo 51.—Las funciones o alcances de las Comisiones Municipales Especiales y las de Recolección de Información de Denuncias y/o quejas se establecerán en su acuerdo de creación, del reglamento respectivo o por directrices de la Presidencia Municipal.

Artículo 52.—Cualquier Regidor (a) Municipal o Síndico (a) Municipal Propietario o Suplente podrá asistir a cualquier Comisión Municipal con la facultad de poder expresar sus opiniones sobre el tema en discusión por la Comisión respectiva. En el entendido que el derecho al voto se reserva en forma exclusiva para los miembros de la Comisión Municipal respectiva.

Artículo 53.—Cuando un miembro de una Comisión Municipal se ausente justificadamente por un tiempo mayor a quince días pero menor a dos meses, la Presidencia Municipal podrá designar a un miembro temporal para que cubra el lapso de tiempo en que el miembro permanente estará ausente. En el entendido de que en el momento en que venza el permiso del miembro permanente automáticamente vencerá el nombramiento del miembro temporal. Estas sustituciones temporales se hacen con el objetivo de que el quórum de las diversas Comisiones Municipales no se vea afectado por las ausencias justificadas de sus miembros permanentes.

Artículo 54.—Cuando un miembro permanente de una Comisión Municipal renunciare a su puesto, la Presidencia Municipal procederá a designar al nuevo miembro respetando en todo sentido el equilibrio necesario de representación de las diferentes fracciones políticas existentes en el Concejo Municipal.

Artículo 55.—Corresponde a cada Presidente (a) de Comisión llevar el reporte de las ausencias injustificadas de los miembros permanentes en el entendido de que cuando un miembro falte a más de seis sesiones de Comisión en forma continúa e injustificadamente, se elevará dicho reporte a la Presidencia Municipal y al Jefe (a) de Fracción Municipal respectivo para que tomen las medidas del caso con respecto al miembro permanente.

Artículo 56.—Las ausencias temporales de un Presidente (a) de una Comisión Municipal Permanente o Especial serán cubiertas por el Regidor (a) o Sindico (a) de mayor edad y que sea miembro oficial de la Comisión Municipal Respectiva.

CAPÍTULO V

De la intervención de particulares

Artículo 57.—Cuando la índole de algún asunto lo amerite, previo acuerdo del Concejo se podrá invitar a personas particulares para que asistan a la sesión municipal respectiva. Toda persona particular que tenga interés en los asuntos de la Municipalidad del Cantón podrán solicitar ser escuchados por el Concejo Municipal, para tal efecto deberán presentar a la Secretaría Municipal solicitud escrita con exposición de los motivos en que fundamentan su petición.

Artículo 58.—Cuando el objetivo de la audiencia fuere un asunto de competencia del Alcalde (sa), la Presidencia Municipal ordenará a la Secretaría Municipal remitir el memorial presentado a dicho funcionario (a) municipal, para que este le de el trámite correspondiente. La Secretaría Municipal lo hará del conocimiento de los interesados.

Artículo 59.—La Secretaría Municipal remitirá a la Presidencia Municipal, en orden de presentación las solicitudes de los particulares, la Presidencia Municipal dará trámite a las peticiones formuladas, tomando en cuenta el interés municipal, la oportunidad y cualquier otro elemento que considere pertinentes.

Artículo 60.—Corresponde a la Secretaría Municipal notificar oportunamente a los interesados las invitaciones a las audiencias que acuerde el Concejo Municipal o disponga la Presidencia Municipal.

Artículo 61.—Si se presentaren memoriales que dirijan los particulares al Concejo, la Presidencia Municipal los examinará y si resulta que lo solicitado es de competencia directa del Alcalde (sa), lo enviará a dicho funcionario municipal para que le de trámite a lo planteado. De lo anterior se informará a los firmantes del memorial respectivo esto a través de una nota firmada por la Presidencia Municipal.

Artículo 62.—Cuando concurriere a Sesión uno o varios particulares invitados o a quienes se les haya concedido audiencia la Presidencia Municipal hará la presentación de rigor exponiendo los motivos de su presencia y de inmediato les concederá el uso de la palabra para que hagan la exposición respectiva. Se tratará en lo posible de que la exposición sea breve y concisa, pudiéndose fijar un término al efecto de diez minutos.

Artículo 63.—Los particulares e invitados deberán iniciar sus intervenciones en el plenario del Concejo Municipal con las siguientes palabras: “Señor (a) Presidente (a) Municipal, señores (as) Regidores, Señores (as) Síndicos y Señor (a) Alcalde (sa)”. Al terminar sus intervenciones lo harán con las siguientes palabras “Gracias Señor (a) Presidente (a) Municipal”.

Artículo 64.—Corresponde a la Presidencia Municipal moderar las intervenciones de los particulares, llamarlos al orden y suspender la audiencia si el caso lo amerita.

Artículo 65.—Finalizada las exposiciones de los particulares la Presidencia Municipal concederá el uso de la palabra a los miembros del Concejo Municipal que lo soliciten con el fin de que puedan intercambiar opiniones con los visitantes sobre el asunto de que se trate. Estas intervenciones por parte de los miembros del Concejo Municipal se darán por un lapso de tiempo no mayor a cinco minutos.

Artículo 66.—Luego de que la Presidencia Municipal conceda en definitiva las respectivas audiencias ante el plenario del Concejo la Secretaría Municipal hará llegar un listado de las audiencias concedidas al Alcalde (sa) y a los diversos Jefes (as) de las fracciones municipales políticas representadas en el Concejo Municipal, esto por lo menos 24 horas antes de la Sesión Municipal en que se efectuaran la o las audiencias correspondientes.

CAPÍTULO VI

Disposiciones generales

Artículo 67.—Los funcionarios municipales deberán asistir a las sesiones del Concejo Municipal a que fueren convocados, sin que ello puedan solicitar o cobrar remuneración alguna.

Artículo 68.—El Orden del Día dispuesto por la Presidencia Municipal deberá estar colocado como mínimo treinta minutos antes del inicio de la Sesión Municipal en cada curul.

Artículo 69.—Los Síndicos (as) Municipales sean Propietarios y Suplentes podrán presentar mociones ante el plenario del Concejo Municipal, siempre y cuando las mismas sean acogidas por uno o varios Regidores (as) Municipales.

Artículo 70.—Tanto el Pabellón Nacional como la bandera Cantonal deben estar en un lugar visible del Salón de Sesiones del Concejo Municipal. Respetando siempre que el Pabellón Nacional esté al lado derecho de la Presidencia Municipal. En el medio del Pabellón Nacional y la bandera Cantonal se deberá colocar el Estandarte (escudo) del Cantón de Turrialba.

Artículo 71.—La interpretación de este Reglamento queda bajo autoridad del Concejo Municipal. Las normas no establecidas en el presente Reglamento serán tomadas supletoriamente del Código Municipal, Ley General de la Administración Pública, etc., según sea el caso.

Artículo 72.—Todos los integrantes del Concejo Municipal deberán tener una actitud de decoro y prudencia durante las Sesiones Municipales, evitando hablar por celular y colocando el mismo en estado de vibrador e igualmente evitando las conversaciones entre compañeros (as) de curul. Además se deberá tener una actitud de discreción al momento de consumir alimentos durante las Sesiones Municipales.

CAPÍTULO VII

Transitorios

Artículo 73.—Deróguese el Reglamento de Sesiones, Acuerdos y Comisiones Municipales, publicado en *La Gaceta* N° 214 del día miércoles 4 de noviembre de 1998. Y sus reformas e igualmente toda norma o acuerdo municipal que se le oponga al presente Reglamento.

Artículo 74.—Este Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Turrialba, 13 de julio del 2009.—Maricruz Durán Alfaro, Secretaria Municipal a. í.—1 vez.—(74235).